

Oficio No: TEEG-UT-290/2024  
Guanajuato, Gto., 08 de noviembre de 2024  
Asunto: Respuesta a solicitud de acceso  
a la información

**C. Solicitante de acceso a la información  
P R E S E N T E.-**

En atención a la solicitud de **ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** presentada por Usted, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha **01 de noviembre de 2024**, identificada con el folio número **110200200012324**; con fundamento en los artículos 6°, inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, inciso B de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1°, 2°, 3°, 4°, 19, 47 y 48, fracciones II, III, IV y V, 82, 83, 85, 99 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; 57 y 58 inciso a) del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral; así como los artículos 5, 6, 7, 10, 12, fracciones I, VII y VIII, 15, fracciones I, II y X, 38, 40, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 52, 53, 54, 74, 75 y 76 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato; esta Unidad de Transparencia, es competente para recibir, tramitar, orientar, requerir, prevenir y **dar respuesta** a la siguiente información:

*“Se solicita, del 2020 a octubre de 2024, desglosado por mes y por tipo de conducta, lo siguiente: - ¿Cuántos expedientes se han integrado por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género?; ¿Por qué tipo de conducta se integró (fundamento legal -artículo/fracción y legislación-); - ¿Cuántos expedientes se declaro que se cometió la conducta y existió sanción a la o las personas responsables? - ¿Cuántas medidas de protección y/o precautorias y/o cualquier otra fue otorgada a mujeres que denunciaron violencia política en razón de género? (describir temporalidad de cada medida otorgada); - ¿Cuántas denuncias se han recibido por violencia política en contra de personas integrantes de la comunidad LGBT+? (En caso de resultar existente alguna, señalar la conducta prevista en la ley -con citar ley, artículo y fracción-) - ¿Cuántas, de las denuncias señaladas en el punto anterior, se ha resuelto o determinado la existencia de la conducta y se sanciono a la o las personas responsables? - ¿Cuántas denuncias se han recibido por violencia política en contra de personas discapacitadas? (En caso de resultar existente alguna, señalar la conducta prevista en la ley -con citar ley, artículo y fracción-) - ¿Cuántas, de las denuncias señaladas en el punto anterior, se ha resuelto o determinado la existencia de la conducta y se sanciono a la o las personas responsables? - ¿Cuántas denuncias se han recibido por violencia política en contra de personas integrantes de comunidades indígenas? (En caso de resultar existente alguna, señalar la conducta prevista en la ley - con citar ley, artículo y fracción-) - ¿Cuántas, de las denuncias señaladas en el punto anterior, se ha resuelto o determinado la existencia de la conducta y se sanciono a la o las personas responsables? - ¿Cuántas denuncias se han recibido por violencia política en contra de personas migrantes? (En caso de resultar existente alguna, señalar la conducta prevista en la ley -con citar ley, artículo y fracción-) - ¿Cuántas, de las denuncias señaladas en el punto anterior, se ha resuelto o determinado la existencia de la conducta y se sanciono a la o las personas responsables? - ¿Qué manual de operación y/o protocolo se utiliza para integrar procedimientos en donde se señale como conducta: I. Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género; II. Violencia Política en contra de personas integrantes de la comunidad LGBT+; III. Violencia Política en contra de personas discapacitadas; IV. Violencia Política en contra de personas integrantes de comunidades indígenas; y V. Violencia Política en contra de personas migrantes? - ¿Cuentan con alguna unidad especializada y/o personal capacitado para atender y resolver de forma particular los procedimientos en donde se señale como conducta: I. Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género; II. Violencia Política en contra de personas integrantes de la comunidad LGBT+; III. Violencia Política en contra de personas discapacitadas; IV. Violencia Política en contra de personas integrantes de comunidades indígenas; y V. Violencia Política en contra de personas migrantes?” (SIC)*

En respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, la **Secretaría General**, mediante oficio **TEEG-SG-931/2024**, de fecha **07 de noviembre** del año en curso, manifiesta lo siguiente:

1. Se procede a dar respuesta a un primer bloque de cuestionamientos por ser similares, siendo estos los siguientes:

*Se solicita, del 2020 a octubre de 2024, desglosado por mes y por tipo de conducta, lo siguiente:*

- *¿Cuántos expedientes se han integrado por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género?;*
- *¿Por qué tipo de conducta se integró (fundamento legal -artículo/fracción y legislación-);*
- *¿Cuántos expedientes se declaro que se cometió la conducta y existió sanción a la o las personas responsables?*

*Así como también el señalamiento particular respecto de aquellos asuntos por violencia política en contra de personas integrantes de la comunidad LGBT+; personas discapacitadas; de personas integrantes de comunidades indígenas y personas migrantes, se ha resuelto o determinado la existencia de la conducta y se sanciona a la o las personas responsables*

Este primer bloque se refiere al conocimiento del número de expedientes integrados durante el 2020 al 2024 por violencia política contra las mujeres en razón de género; el tipo de conductas; expedientes en los cuales se acreditó la conducta y si existió sanción a las personas responsables.

En tal sentido, del análisis de las atribuciones con las que cuenta la Secretaría General en el Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, de manera particular en el artículo 25, fracción VII, se desprende la relativa a llevar el control de los libros de registro de los asuntos competencia de este órgano jurisdiccional; sin embargo, en los libros de registro de los procedimientos especiales sancionadores no se advierte que en ninguno de los apartados de dicho registro se asienten o deban registrarse datos que permitan ubicar de manera particular aquellos contenidos en el cuestionamiento.

Por otra parte, de las demás fracciones del mencionado precepto legal tampoco se puede desprender que sea atribución de la Secretaría General generar una base de datos que contenga lo solicitado en los términos de la petición formulada, es decir, un listado que reúna de manera concentrada y específica la información que precisa en su solicitud, ni existe obligación normativa de generarla o de realizar documentos *ad hoc*, acorde al criterio sostenido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales SO/001/2021<sup>1</sup> y al artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que si bien los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; **no existe la obligación de elaborar documentos *ad hoc*** para atender las solicitudes de información, como sería la elaboración de tablas o listados que contengan un desglose específico de los rubros y especificaciones que solicita. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, se permite que cuando la información requerida esté disponible en formatos electrónicos e Internet o cualquier otro medio, se le podrá hacer saber a la persona solicitante, el lugar y la forma en que la puede consultar, reproducir o adquirir.

De ahí, que resulte procedente poner a su disposición la expresión documental de la información con que se cuenta, en la forma en que ésta se posee para que pueda acceder a la misma.

---

<sup>1</sup> Consultable en: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx>

Para este efecto, se le informa que puede consultar las resoluciones dictadas por el Tribunal en los procedimientos especiales sancionadores respecto a los periodos de 2020 a la fecha, con el fin de que pueda obtener la información de su interés, es decir, el número de aquellos que se iniciaron con motivo de una denuncia o queja en la que se mencionan hechos que, a juicio de la parte denunciante, presuntamente son constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género (VPG) o cualquier otra información complementaria como el tipo de conductas por las que se integraron; los casos en que se acreditó; si existió sanción a las personas responsables y el señalamiento particular respecto de aquellos asuntos por violencia política en contra de personas integrantes de la comunidad LGBT+; personas discapacitadas; personas integrantes de comunidades indígenas y personas migrantes.

Para este fin puede ingresar a través de la página web oficial del Tribunal en el sitio: <https://www.teegto.org.mx/> como se aprecia en la siguiente imagen:



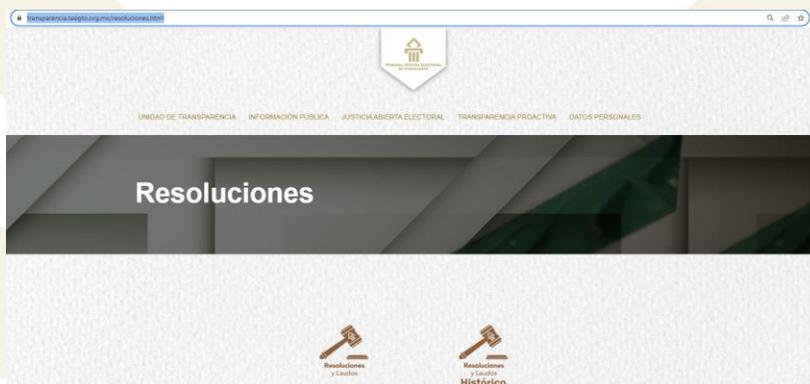
En dicha página principal, podrá ubicar el apartado de “TRANSPARENCIA” donde luego de dar clic lo dirigirá a la siguiente pantalla:



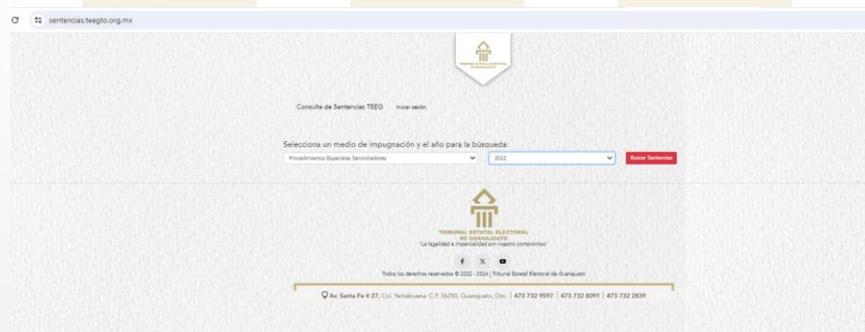
Dentro del apartado de transparencia puede navegar a la opción de “información pública” o ingresar a través de la liga [https://transparencia.teegto.org.mx/informacion\\_publica.html](https://transparencia.teegto.org.mx/informacion_publica.html) que muestra la siguiente pantalla:



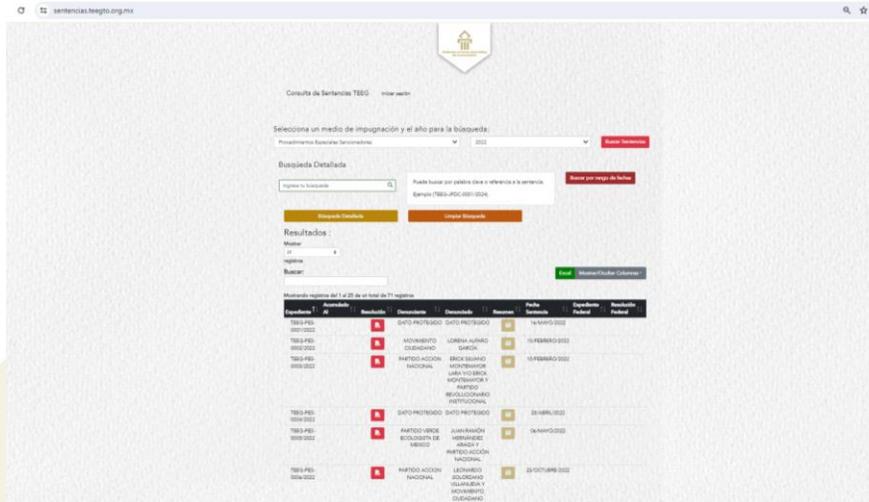
En esta sección se encuentra la opción de consultar **las resoluciones y laudos** en sus versiones públicas, emitidas por este Tribunal donde puede dar click y lo remitirá a la liga electrónica <https://transparencia.teegto.org.mx/resoluciones.html>; en ella puede elegir entre consultar las dictadas del 2022 a la fecha o ver el histórico. Aparecerá la siguiente pantalla:



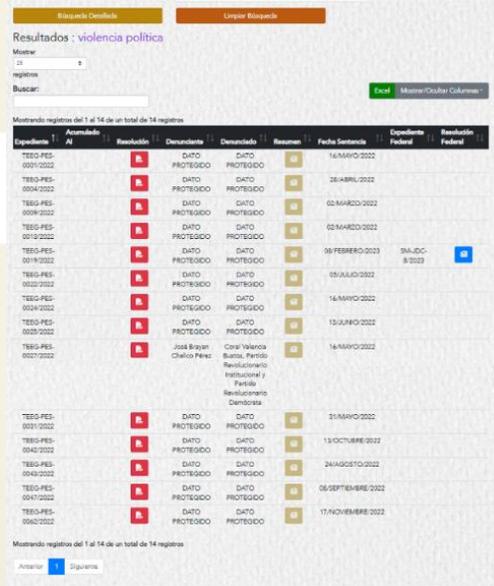
De manera más específica a la solicitud de información que nos ocupa, se le indica a la peticionaria que las resoluciones y laudos dictados desde el 2022 a la fecha también se pueden consultar a través de un buscador incorporado en ese apartado del sitio web del Tribunal, donde deberá especificar el tipo de medio de impugnación (en este caso *procedimiento especial sancionador* que sería el idóneo para la información que pretende obtener) y señalar el año de búsqueda, pudiendo acceder directamente a través de la liga electrónica <https://sentencias.teegto.org.mx/> que mostrará una pantalla como esta:



Ahora bien, si por ejemplo se elige como medio de impugnación *procedimiento especial sancionador* y el año 2022 mostrará la pantalla siguiente:

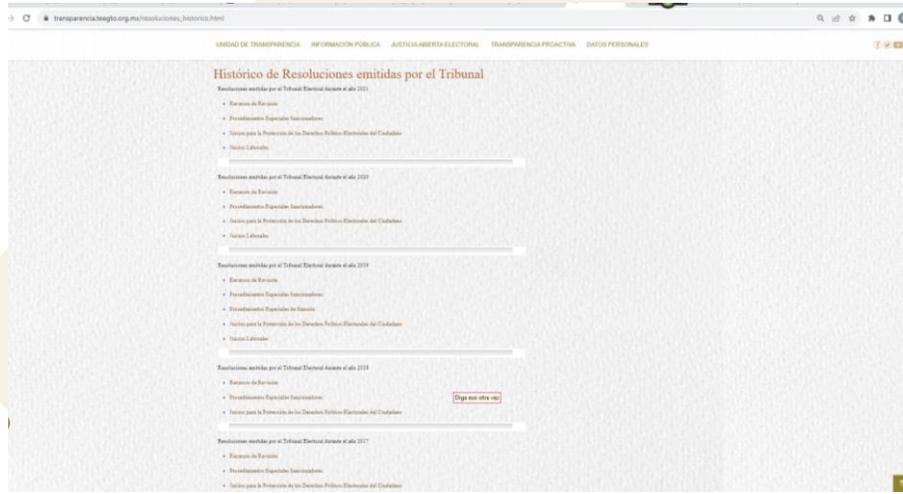


En este listado encontrará todos los expedientes relativos al *procedimiento especial sancionador* correspondientes al año 2022 en formato PDF; sin embargo, para refinar su búsqueda puede utilizar la herramienta incorporada denominada “Búsqueda Detallada” donde por ejemplo puede utilizar como palabras clave “violencia política” con relación a su interés por encontrar resoluciones sobre dicho tópico, tal como se muestra en la siguiente pantalla:



A través de la herramienta “Búsqueda Detallada” podrá consultar también las sentencias relativas al *procedimiento especial sancionador* que sobre violencia política contra las mujeres en razón de género se hayan emitido en los expedientes de los años 2023 y lo que va del 2024.

Por lo que respecta a las sentencias del 2020 a 2021 no está habilitada dicha herramienta de búsqueda, dado que su desarrollo e implementación en el Tribunal fue posterior; sin embargo, podrá hacer la consulta de las sentencias de su interés a través del apartado de resoluciones y laudos históricos donde se despliegan los tipos de resolución emitidas por este Tribunal desde el año 2009 al 2021 como se aprecia en la liga electrónica [https://transparencia.teegto.org.mx/resoluciones\\_historico.html](https://transparencia.teegto.org.mx/resoluciones_historico.html), que mostrará la pantalla siguiente:



Así, para consultar las sentencias de los expedientes de los *procedimientos especiales sancionadores* del año 2021 bastará con dar clic sobre la denominación de este tipo de procedimiento y desplegará todos los relativos a ese año, dirigiéndole a la liga electrónica <https://transparencia.teegto.org.mx/historico/resolucion2021/sancion/sancion.html>, que mostrará una pantalla con columnas que corresponden al número de expediente, el actor o promovente y, en su caso, el juicio federal que se haya tramitado contra la resolución, tal y como se muestra en la siguiente pantalla:

Resoluciones 2021			
Pleno del Tribunal			
Procedimientos Especiales Sancionadores			
Expediente	Denominación	Denominación	Juicio de Revisión Constitucional
Etapas de resultados Proceso Electoral 2020-2021			
TEEG.PES.388/2021	Sandra Lizara Prieto León Candidata Elección	Quienes resulten responsables	
TEEG.PES.389/2021	José de Jesús Espinosa Moreno Representante suplente del PAN	Adrián Hernández Aspangochi Quien fuera candidato a la presidencia municipal de Ocotlán Hidalgo, C.A.N. postulante por el Partido Acción Nacional	
TEEG.PES.394/2021	Julio Melgosa Salazar Representante propietario MICHENA	María Rosales González Delegada de Comandante de Agraria Larga en el municipio de Zapata y del Partido Acción Nacional	
TEEG.PES.393/2021	Celia Catalina Madero Heribán Por su carácter de regidora en elecciones del ayuntamiento de Guanajuato 2021-2024	Mario Alejandro Navarro Saldívar Presidente municipal del ayuntamiento de Guadalupe	3M_JOC_067/2022
TEEG.PES.392/2021	Edgar Alberto Olvera Contreras Representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de San Luis de la Paz	Luis Gerardo Sánchez Sánchez Candidato a la presidencia municipal de San Luis de la Paz postulante por el Partido Revolucionario Institucional del centro en el centro del mencionado partido político	
TEEG.PES.391/2021	Raúl Lema Gallardo Representante suplente del PAN	Jonela Barrera Cabrera Aspirante a precandidata del partido político MICHENA a la presidencia municipal de Santa Catarina	
TEEG.PES.390/2021	Raúl Lema Gallardo Representante suplente del PAN	En su carácter de elector preapuntado y candidato a la presidencia municipal de Victoria postulante por el Partido Revolucionario Institucional en el centro funcionario público adscrito a la Unidad Municipal de Atención Primaria y la Salud (UMAPF) de la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato residente al municipio de Victoria Guanajuato	
TEEG.PES.389/2021	Raúl Emilio Méndez Chavero y Zelton Nayeli Ramírez Roscos En su carácter de representantes propietario y suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Victoria	Enika Salinas Trigo Candidata a la presidencia municipal de Victoria postulante por el Partido Revolucionario Institucional del propio partido político	3M_JE_023/2022
TEEG.PES.388/2021	Raúl Lema Gallardo Representante suplente del PAN	Mirya Montes Sánchez y/o Mirya Montes	
TEEG.PES.387/2021	Raúl Lema Gallardo Representante suplente del PAN	Candidata por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado por el Distrito 3 y postulante por el partido político MORENA.	
TEEG.PES.386/2021	Raúl Lema Gallardo Representante suplente del PAN	Lourdes Eugenia Pérez Cuevas Candidata por el Partido Revolucionario Institucional a la presidencia municipal de Pueblo Viejo de San Juan por su carácter de vigilante al propio partido político	
TEEG.PES.385/2021	Osier Zavala Angón Representante propietario de MICHENA ante el Consejo Municipal Electoral de León	Aspirante a precandidata a la presidencia municipal de León postulante por el Partido Acción Nacional en el centro del propio partido político Juan Carlos Castillo Cardenas	

Posteriormente, deberá dar doble clic sobre el número de expediente que se desee consultar y esto le llevará a otra pantalla con columnas, donde se muestran los aspectos generales de la denuncia y ahí podrá identificar aquellos de su interés relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género y también podrá acceder al contenido íntegro de la sentencia en su versión pública dando doble click en la opción “*Ver resolución*” como se muestra en la pantalla siguiente:

cion/TEEG-PES-366-2021.html

### Resoluciones 2021



### Pleno del Tribunal

#### Procedimiento Especial Sancionador

Expediente	Aspectos Generales de la Denuncia	Resolución
TEEG-PES-366/2021	Por la presunta violencia política en razón de género cometida en perjuicio de Ma. Guadalupe Ramirez Esquivel, entonces presidenta municipal de Xichu	<a href="#">Ver Resolución</a>



De esta manera, se ponen a su disposición todas las versiones públicas de las sentencias emitidas de 2020 a la fecha en los procedimientos especiales sancionadores, en la forma en que estas se encuentran, para que de esta manera pueda obtener la cantidad y el número de aquellos integrados por violencia política contra las mujeres en razón de género; así como el tipo de conductas; expedientes en los cuales se acreditó la conducta; si existió sanción a las personas responsables y el señalamiento particular respecto de aquellos asuntos por violencia política en contra de personas integrantes de la comunidad LGBT+; personas discapacitadas; personas integrantes de comunidades indígenas y personas migrantes.

Asimismo, se precisa que utilizando la herramienta denominada “Búsqueda Detallada” y las palabras clave “violencia política” obtendrá que durante 2024 arroja 15 resultados, en 2023 hay 24 registros; en 2022 solamente 14 registros y en lo que respecta a 2020 y 2021 podrá realizar la búsqueda respectiva en el apartado de resoluciones y laudos históricos como fue señalado previamente. Asimismo, si desea información complementaria como el tipo de conductas; los expedientes en los cuales se acreditó la conducta; si existió sanción a las personas responsables y el señalamiento particular respecto de aquellos asuntos por violencia política en contra de personas integrantes de la comunidad LGBT+; personas discapacitadas; personas integrantes de comunidades indígenas y personas migrantes, puede acceder a los vínculos de las sentencias que en su versión pública también están disponibles, salvo que el asunto se encuentre en trámite o en proceso de elaboración de la versión pública y publicación correspondiente en términos de lo señalado en el artículo 114 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, para lo cual se cuenta con cinco días hábiles siguientes a su emisión.

2. Ahora bien, por lo que hace a un segundo bloque:

- *¿Cuántas medidas de protección y/o precautorias y/o cualquier otra fue otorgada a mujeres que denunciaron violencia política en razón de género? (describir temporalidad de cada medida otorgada);*

Se le hace saber que, a fin de atender lo dispuesto por el artículo 20<sup>2</sup> de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Para el Estado de Guanajuato, se realizó el análisis de las atribuciones de este órgano jurisdiccional previstas en el artículo 163<sup>3</sup> de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guanajuato y se advirtió que de ninguna se desprende que tenga facultades para dictar determinaciones que concedan *medidas de protección y/o precautorias y/o cualquier otra otorgada a mujeres que denunciaron violencia política en razón de género*, como lo solicito la peticionaria.

Ahora bien, no resulta necesaria la declaratoria de inexistencia de información pública ya que la información solicitada no se encuentra vinculada a alguna atribución de este órgano jurisdiccional, resultando aplicable al criterio SO/007/2017<sup>4</sup> sostenido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales siguiente:

**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

**Precedentes:**

- Acceso a la información pública. RRA 2959/16. Sesión del 23 de noviembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 3186/16. Sesión del 13 de diciembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Petróleos Mexicanos. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- Acceso a la información pública. RRA 4216/16. Sesión del 05 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Cámara de Diputados. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

<sup>2</sup> **Artículo 20.** Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

<sup>3</sup> **Artículo 163.** El Tribunal Estatal Electoral tiene a su cargo:

- I. Sustanciar y resolver en forma definitiva e inatacable los medios de impugnación de su competencia;
- II. Sustanciar y resolver en forma definitiva e inatacable las impugnaciones en materia de participación ciudadana;
- III. Resolver las diferencias o conflictos laborales que surjan entre los órganos electorales y su personal administrativo;
- IV. Expedir su reglamento interior;
- V. Realizar tareas de capacitación, investigación y difusión en materia de derecho electoral;
- VI. Celebrar convenios de colaboración con otros tribunales, instituciones y autoridades para su mejor desempeño;
- VII. Notificar al Congreso del Estado y a los ayuntamientos respectivos, de la interposición de los medios de impugnación, así como las resoluciones definitivas que recaigan a aquellos, promovidos en contra de resultados electorales, y
- VIII. Las demás funciones que le señale la Constitución del Estado y esta Ley

<sup>4</sup> Consultable en la liga: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=INEXISTENCIA>

No obstante lo anterior, a fin de orientar al solicitante, de conformidad con el artículo 89<sup>5</sup> de la Ley de transparencia estatal antes citada, se le indica que su petición está relacionada con las atribuciones del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato (IEEG), porque en los artículos 370, párrafo primero y último y 371 bis primer párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se prevé que el procedimiento especial sancionador es la vía para presentar denuncias por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género; así también se señala que corresponde a la Secretaría Ejecutiva por conducto de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral instruir este tipo de procedimientos y resolver sobre las **medidas cautelares y de protección que fueren necesarias**.<sup>6</sup>

Asimismo, el Reglamento de Quejas y Denuncias del referido Instituto, en el Título Quinto, Capítulo Primero denominado “Medidas cautelares”, señala de manera específica los órganos competentes y procedimiento para emitirlas y de manera particular el artículo 161 fracción IV<sup>7</sup> del ordenamiento reglamentario en cita prevé aquellas que pueden ser ordenadas cuando se denuncien actos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Por lo anterior, se le indica al solicitante que la fuente de la información que le interesa se encuentra en poder de citado Instituto y por tal motivo, puede acudir directamente ante él, sin que corresponda a esta autoridad recabarla.

3. Se procede a dar respuesta a un tercer bloque de cuestionamientos por ser similares, siendo los siguientes:

*Se solicita, del 2020 a octubre de 2024, desglosado por mes y por tipo de conducta, lo siguiente:*

...  
*- ¿Cuántas denuncias se han recibido por violencia política en contra de personas integrantes de la*

---

<sup>5</sup> **Artículo 89.** Cuando la información solicitada no esté en poder del sujeto obligado ante cuya Unidad de Transparencia se presente la solicitud, ésta deberá orientar a la persona solicitante sobre la Unidad de Transparencia que la tenga.

<sup>6</sup> **Artículo 370.** Dentro de los procesos electorales, **la Secretaría Ejecutiva por conducto de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal, instruirá el procedimiento especial** establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que: ...

El procedimiento especial sancionador será precedente, en todo momento, cuando se presenten denuncias o de manera oficiosa **por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.**

**Artículo 371 Bis.** En los procedimientos relacionadas **con violencia política contra las mujeres en razón de género**, la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral, ordenará en forma sucesiva iniciar el procedimiento, **así como resolver sobre las medidas cautelares y de protección que fueren necesarias.** Cuando las medidas de protección sean competencia de otra autoridad, la Secretaría Ejecutiva dará vista de inmediato para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias.

<sup>7</sup> **Artículo 161.** Se podrán ordenar, entre otras medidas cautelares, las siguientes:

...

IV. **Tratándose de quejas o denuncias relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género se podrán ordenar las medidas cautelares siguientes:**

- a) Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad;
- b) Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones, a través de los medios que mejor consideren para tal efecto.
- c) Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora;
- d) Ordenar la suspensión del cargo partidista, de la persona agresora, y
- e) Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o quien ella solicite

...

*comunidad LGBT+? (En caso de resultar existente alguna, señalar la conducta prevista en la ley -con citar ley, artículo y fracción-)*

*- ¿Cuántas denuncias se han recibido por violencia política en contra de personas discapacitadas? (En caso de resultar existente alguna, señalar la conducta prevista en la ley -con citar ley, artículo y fracción-)*

*- ¿Cuántas denuncias se han recibido por violencia política en contra de personas integrantes de comunidades indígenas? (En caso de resultar existente alguna, señalar la conducta prevista en la ley -con citar ley, artículo y fracción-)*

*- ¿Cuántas denuncias se han recibido por violencia política en contra de personas migrantes? (En caso de resultar existente alguna, señalar la conducta prevista en la ley -con citar ley, artículo y fracción-)*

Cuestionamientos que se refieren al conocimiento del número de denuncias recibidas durante el 2020 al 2024 por violencia política en contra de personas integrantes de la comunidad LGBT+, con discapacidad, integrantes de comunidades indígenas y migrantes; así como la conducta y si fue determinada la existencia de la conducta y se sanciono a las personas responsables, todo ello sobre la base de las denuncias recibidas.

A fin de atender lo dispuesto por el artículo 20<sup>8</sup> de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, se realizó el análisis de las atribuciones de este órgano jurisdiccional previstas en el artículo 163<sup>9</sup> de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guanajuato y se advirtió que de ninguna se desprende que tenga facultades para recibir quejas y/o denuncias por violencia política en contra de personas integrantes de la comunidad LGBT+, con discapacidad, integrantes de comunidades indígenas y migrantes, ya que ello es atribución de otra autoridad electoral distinta a este Tribunal.

Ahora bien, no resulta necesaria la declaratoria de inexistencia de información pública ya que la información solicitada no se encuentra vinculada a alguna atribución de este órgano jurisdiccional, resultando aplicable al criterio SO/007/2017<sup>10</sup> sostenido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales siguiente:

**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia

<sup>8</sup> **Artículo 20.** Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

<sup>9</sup> **Artículo 163.** El Tribunal Estatal Electoral tiene a su cargo:

- I. Sustanciar y resolver en forma definitiva e inatacable los medios de impugnación de su competencia;
- II. Sustanciar y resolver en forma definitiva e inatacable las impugnaciones en materia de participación ciudadana;
- III. Resolver las diferencias o conflictos laborales que surjan entre los órganos electorales y su personal administrativo;
- IV. Expedir su reglamento interior;
- V. Realizar tareas de capacitación, investigación y difusión en materia de derecho electoral;
- VI. Celebrar convenios de colaboración con otros tribunales, instituciones y autoridades para su mejor desempeño;
- VII. Notificar al Congreso del Estado y a los ayuntamientos respectivos, de la interposición de los medios de impugnación, así como las resoluciones definitivas que recaigan a aquellos, promovidos en contra de resultados electorales, y
- VIII. Las demás funciones que le señale la Constitución del Estado y esta Ley

<sup>10</sup> Consultable en la liga: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=INEXISTENCIA>

confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

**Precedentes:**

- Acceso a la información pública. RRA 2959/16. Sesión del 23 de noviembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 3186/16. Sesión del 13 de diciembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Petróleos Mexicanos. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- Acceso a la información pública. RRA 4216/16. Sesión del 05 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Cámara de Diputados. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

No obstante lo anterior, a fin de orientar al solicitante, de conformidad con el artículo 89<sup>11</sup> de la Ley de transparencia estatal antes citada, se le indica que su petición está relacionada con las atribuciones del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato (IEEG), ya que en los artículos 370 y 371 bis primer párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se prevé que el procedimiento especial sancionador es la vía para presentar denuncias por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género; así también se señala que **corresponde a la Secretaría Ejecutiva por conducto de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral instruir este tipo de procedimientos.**<sup>12</sup>

Asimismo, el Reglamento de Quejas y Denuncias del referido Instituto, Título cuarto denominado “Procedimiento especial sancionador”, en su Capítulo primero “Reglas comunes”, en su artículo 103 se prevé que **recibida la queja o denuncia, la autoridad sustanciadora procederá a registrar e informar de su presentación al Consejo General**, a través de la Comisión de Quejas y Denuncias; reglas que son aplicables en el trámite de las denuncias por violencia política en contra de las mujeres en razón de género conforme a lo previsto en el artículo 126 del mismo ordenamiento.

<sup>11</sup> **Artículo 89.** Cuando la información solicitada no esté en poder del sujeto obligado ante cuya Unidad de Transparencia se presente la solicitud, ésta deberá orientar a la persona solicitante sobre la Unidad de Transparencia que la tenga.

<sup>12</sup> **Artículo 370.** Dentro de los procesos electorales, **la Secretaría Ejecutiva por conducto de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal, instruirá el procedimiento especial** establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que: ...

El procedimiento especial sancionador será procedente, en todo momento, cuando se presenten denuncias o de manera oficiosa **por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.**

**Artículo 371 Bis.** En los procedimientos relacionadas **con violencia política contra las mujeres en razón de género**, la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral, ordenará en forma sucesiva iniciar el procedimiento, **así como resolver sobre las medidas cautelares y de protección que fueren necesarias.** Cuando las medidas de protección sean competencia de otra autoridad, la Secretaría Ejecutiva dará vista de inmediato para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias.

Por lo anterior, se le indica a la solicitante que la fuente de la información que le interesa relacionada con el número de denuncias recibidas durante el 2020 al 2024 por violencia política en contra de personas integrantes de la comunidad LGBT+, con discapacidad, integrantes de comunidades indígenas y migrantes; se encuentra en poder del citado Instituto y por tal motivo, puede acudir directamente ante él, sin que corresponda a esta autoridad recabarla.

4. Se procede a dar respuesta a un cuarto bloque de cuestionamientos por ser similares, siendo los siguientes:

- *¿Qué manual de operación y/o protocolo se utiliza para integrar procedimientos en donde se señale como conducta:*

- I. Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género;*
- II. Violencia Política en contra de personas integrantes de la comunidad LGBT+;*
- III. Violencia Política en contra de personas discapacitadas;*
- IV. Violencia Política en contra de personas integrantes de comunidades indígenas; y*
- V. Violencia Política en contra de personas migrantes?*

Por lo que hace a estos cuestionamientos, se le informa que, si su interés es conocer un marco constitucional y legal genérico de estos tópicos, se integra por:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  - Bajo el paradigma de la reforma en materia de derechos humanos del año 2011, el bloque de constitucionalidad se integra además por los tratados internacionales con enunciados en materia de derechos humanos y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- Ley General de Partidos Políticos
- Ley General en Materia de Delitos Electorales
- Ley General del Sistema de Medios de impugnación
- Constitución Política para el Estado de Guanajuato
- Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato
- Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato
- Reglamento para la Difusión, Fijación y Retiro de la Propaganda Electoral del IEEG
- Reglamento de quejas y denuncias del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato

Además de la normativa anterior, la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; así como los protocolos siguientes:

- Protocolo para juzgar con perspectiva de género.  
<https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/protocolos-de-actuacion/para-juzgar-con-perspectiva-de-genero>
- Protocolo para juzgar casos que involucren personas migrantes y sujetas de protección internacional.  
<https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/protocolos-de-actuacion/en-casos-que-involucren-personas-migrantes-y-sujetas-de-proteccion>

- Protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia  
<https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/protocolos-de-actuacion/para-juzgar-con-perspectiva-de-infancia-y-adolescencia>
- Protocolo para juzgar con perspectiva de discapacidad  
<https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/protocolos-de-actuacion/para-juzgar-con-perspectiva-de-discapacidad>
- Protocolo para juzgar con perspectiva intercultural: personas, pueblos y comunidades indígenas  
<https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/protocolos-de-actuacion/en-casos-que-involucren-derechos-de-personas-comunidades-y-pueblos>
- Protocolo para juzgar con perspectiva de orientación y expresión de género, y características sexuales.  
<https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/protocolos-de-actuacion/para-juzgar-con-perspectiva-de-orientacion-sexual-identidad-y-expresion-de>

El cuerpo normativo antes señalado, es enunciativo y no limitativo, pues dada su multiplicidad, es posible hacer uso de cualquier cuerpo normativo o reglamentario que resulte aplicable a algún caso en particular.

Sin embargo, si su cuestionamiento se encuentra orientado a conocer el marco normativo que se utilizó para resolver cada uno de los asuntos de violencia política Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género; en contra de personas integrantes de la comunidad LGBT+; en contra de personas discapacitadas; en contra de personas integrantes de comunidades indígenas; y en contra de personas migrantes en los procedimientos especiales sancionadores resueltos de 2020 a la fecha; tal información podrá consultarla en la versión pública de cada una de las sentencias a que se hizo referencia en el numeral 1 de la presente respuesta.

5. Finalmente, se procede a dar respuesta a un quinto bloque de cuestionamientos siendo estos:

*- ¿Cuentan con alguna unidad especializada y/o personal capacitado para atender y resolver de forma particular los procedimientos en donde se señale como conducta:*

*I. Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género;*

*II. Violencia Política en contra de personas integrantes de la comunidad LGBT+;*

*III. Violencia Política en contra de personas discapacitadas;*

*IV. Violencia Política en contra de personas integrantes de comunidades indígenas; y*

*V. Violencia Política en contra de personas migrantes?*

Al respecto, se informa a la peticionaria que de acuerdo al organigrama del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato visible en la liga electrónica: <https://transparencia.teegto.org.mx/documentos/organigrama%202021.pdf> las áreas para atender y resolver de forma particular los procedimientos especiales sancionadores son el Pleno y las Ponencias del Tribunal, en términos de lo dispuesto por los artículos 151 párrafo tercero, 166, fracciones II y III, y 378 al 380 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Por otra parte, en cuanto a la capacitación que recibe el personal del Tribunal en los tópicos mencionados, se pone a su disposición el Programa Anual de Capacitación visible en la siguiente liga electrónica: <https://www.teegto.org.mx/documentos/2024/normativa/Programa%20Anual%20de%20Capacitacion%202024.pdf> haciendo de su conocimiento que en términos del artículo 165, fracción XVI de la legislación electoral en cita, es obligatoria la capacitación en materia de igualdad de género y perspectiva de género.

Lo anterior, con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 5, 29, 31, 41 y demás aplicables del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.

Por lo antes expresado y fundado solicito:

**Único.** Se me tenga dando contestación en tiempo y forma a la solicitud de información señalada en el proemio del presente oficio.

Se da por notificada la presente respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 89 y 99 de la Ley en mención.

Atentamente



Mtra. María Dolores Serrano Luna  
Titular de la Unidad de Transparencia